

Expediente: 9929/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DELGADO SEBASTIAN GUSTAVO S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 26/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - DELGADO, SEBASTIAN GUSTAVO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9929/25



H108022947896

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DELGADO SEBASTIAN GUSTAVO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 9929/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día 25/11/2025, siendo las 8.25 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, PB, del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrado apoderado **Maximiliano M. Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada **DELGADO SEBASTIAN GUSTAVO, DNI N° 31.353.038, con domicilio en Barrio Manantial Sur, Sector C, Manzana 8, Casa 17, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, a pesar de estar notificada en fecha 22/10/2025.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°41. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita al letrado apoderado , proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **Maximiliano M. Pastoriza**, en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos tus términos, la documentación presentada, solicita se declare la cuestión de puro derecho y en rebeldía al demandado, y pasen los autos para dictar sentencia y por ultimo manifiesta no haber tenido contacto con la parte demandada.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. **Maximiliano M. Pastoriza** . 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a prosecería que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **07/09/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

- Contrato de adhesión al sistema de tarjeta de crédito suscripto por la parte demandada.
- Anexo Tasas de Interés y Requerimiento de Información Tarjeta de Crédito U.I.F. suscriptos por el demandado.
- Acuse de recibo de plástico, suscripto por el Sr. Delgado, en fecha 19/03/24.
- Resúmenes de cuenta impagos con vencimientos al 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24, 12/08/24 (se consolidaría la deuda) y 14/11/24.
- Estado de cuenta con fecha de vencimiento 15/04/2024; Monto \$399.323,01.
- Copias de documentación consistentes en: copia de D.N.I.; certificado de trabajo; copia factura servicio empresa Edet.
- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$278.180,71**.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada (la recepción del plástico y la inexistencia de extravío), más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **29/10/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello en donde se establecen las distintas tasas de interes..

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **20/10/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **81,00 %** (compensatorios) no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

El Dr. Iriarte manifiesta que generalmente la Caja toma una tasa que ronda en el 65% por lo que se tomará como límite aquella del 81% indicado en el informe del cuerpo de peritos contadores.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **DELGADO SEBASTIAN GUSTAVO, DNI N° 31.353.038, con domicilio en Barrio Manantial Sur, Sector C, Manzana 8, Casa 17, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$399.323,01 (pesos trescientos noventa y nueve mil trescientos veintitrés con 01/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que asciende aproximadamente a un 65%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco), días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (12/08/24) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado. A los fines de transparentar, se tomará la tasa del 81% hasta la fecha 12/08/2024, donde se consolida la deuda, y a partir de la misma se tomará la tasa del 65 % hasta la fecha del total y efectivo pago.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, **Maximiliano M. Pastoriza**, por la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la parte demandada **DELGADO SEBASTIAN GUSTAVO, DNI N° 31.353.038, con domicilio en Barrio Manantial Sur, Sector C, Manzana 8, Casa 17, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **Maximiliano M. Pastoriza** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despaperización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Fedatario: Se aclara que la presente audiencia fue videografiada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 25/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.